

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24022** *ORDEN de 4 de agosto de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 395/1984, seguido a instancia de don José Pla Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de don José Pla Gómez, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 8 de Valencia y vecino de esta ciudad, que actúa en su propio nombre y derecho, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia (Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia), sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuados al actor por el Habilitado de Valencia al no ser practicada de conformidad con el Decreto-ley 70/1979, de 29 de diciembre, al no habersele aplicado las cuantías que a la proporcionalidad 8 le corresponden como Oficial de la Administración de Justicia, y habiéndose denunciado la mora en febrero de 1982. En cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigida por el señor Abogado del Estado. Sin expresa condena de costas. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 5 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pla Gómez contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia (Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia), sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al actor por el Habilitado de Valencia al no ser practicada de conformidad con el Decreto-ley 70/1979, de 29 de diciembre, al no habersele aplicado las cuantías que a la proporcionalidad 8 le corresponden como Oficial de la Administración de Justicia, y habiéndose denunciado la mora en febrero de 1982. Debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto y, en su lugar, debemos reconocer la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a que le sean abonadas las diferencias por trienios atrasados en la cuantía de 105.344 pesetas, correspondiente a los años 1979 y 1978; sin expresa condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de agosto de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24023** *RESOLUCION de 26 de agosto de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija el plazo de un año para la reconstrucción de un folio desaparecido en el Registro de la Propiedad de Murcia número 7.*

Excmo. Sr.: Visto el escrito de 25 de abril de 1986 del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, mediante el cual, en virtud de comunicación del señor Registrador de la Propiedad de Murcia número 7, da cuenta de la desaparición, por causas ignoradas, del folio 98 del tomo 1.626, libro 313 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y,

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente de la mencionada Audiencia Territorial ha sido remitida el Acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el señor Magistrado-Juez de Instrucción número 1, Decano de los de Murcia.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de julio de 1938 ha acordado fijar el día 1 de octubre de 1986, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del folio desaparecido del Registro de la Propiedad de Murcia número 7.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de agosto de 1986.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

**24024** *RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público haber sido solicitada por doña María Cecilia Walford Hawkins y de Borbón la sucesión, por distribución, en el título de Duque de Ansola.*

Doña María Cecilia Walford Hawkins y de Borbón ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Ansola por distribución de su padre, don Juan Jorge Walford de Borbón, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**24025** *REAL DECRETO 1817/1986, de 29 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de la Armada don Antonio Cortina García.*

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada don Antonio Cortina García, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 26 de mayo de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**24026** *ORDEN 713/38628/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Bravo Estepa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Bravo Estepa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Bravo Estepa contra Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavita Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24027** ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toberas, virolas, chapas y otros, y la exportación de sección generadores de vapor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toberas, virolas, chapas y otros, y la exportación de sección generadores de vapor, autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza del Marqués de Salamanca, 3 y 4, 28006, Madrid, y número de identificación fiscal A.28325520, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y los productos de exportación, en los siguientes términos:

Mercancías de importación a ampliar:

11. Chapa de acero inoxidable, de forma semicircular, calidad SA-240 TP 304 L, P. E. 73.75.23.1., de las siguientes dimensiones:
  - 11.1 De 3.900 milímetros de radio y 75 milímetros de espesor.
  - 11.2 De 3.900 milímetros de radio y 85 milímetros de espesor.
  - 11.3 De 3.460 milímetros de radio y 75 milímetros de espesor.

Productos de exportación a ampliar:

II. Placas-tubo de generadores de vapor, del sistema nuclear de generación de vapor (reactor nuclear), P. E. 84.59.29.

A efectos contables, para las mercancías objeto de la presente modificación, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente),

así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**24028** ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados de polietileno y polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados de polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Santander, 43-47, 28020 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08393514.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno, en granza, baja densidad, incolora, marca comercial «Lotrene» MA-4005, P. E. 39.02.03.
2. Polipropileno, en granza, incoloro, P. E. 39.02.21, de las siguientes marcas comerciales:
  - Isplen PP-050.
  - Isplen PP-040.
  - Isplen PP-060.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Envases litografiados de polietileno, P. E. 39.07.53.
- II. Envases litografiados de polipropileno, P. E. 39.07.63.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 realmente contenida en el producto de exportación I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada materia prima.
- Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 realmente contenida en el producto de exportación II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,52 kilogramos de la citada materia prima.
- b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas:
  - El 3 por 100 para la mercancía 1.
  - El 6 por 100 para la mercancía 2.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particu-